**COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE LUXEMBURGO**

**Finalidad del Comité de Seguimiento:**

El objeto del Comité de Seguimiento de la Declaración de Luxemburgo será dar continuidad y seguimiento a los acuerdos y avances producidos en el marco de dicha Declaración, un texto que establece la *hoja de ruta hacia un ecosistema más amplio para las empresas de la Economía Social*.

De la naturaleza misma del establecimiento de una *hoja de ruta*, surge la necesidad de establecer un Comité de Seguimiento que, entre otras funciones, fije planes de actuación, establezca prioridades, regule la adhesión de nuevos estados signatarios y procure *el efecto multiplicador en la creación de empleo y la innovación social* que la Economía Social viene promoviendo en nuestras fronteras.

**Composición del Comité de Seguimiento:**

Para el ejercicio de sus funciones el Comité tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: Se establecerá un turno de Presidencia rotatorio por periodo de un año entre los estados signatarios de la Declaración.
2. Vocales: Existirá un representante por cada estado signatario. Serán designados por la unidad responsable de la Economía Social en cada Estado. Se deberá nombrar un titular y un suplente cuya renovación obedecerá a los cambios que se produzcan en cada estado signatario. El titular podrá designar un representante, distinto del suplente, para reuniones concretas del Comité de Seguimiento.
3. Secretario: Será del mismo país que ostente la Presidencia, siendo designado por esta. Forma parte del Comité pero no es miembro del mismo con derecho a voto.
4. Expertos: Podrán ser propuestos por la Presidencia o por cualquiera de los vocales del Comité.

**Funciones del Comité de Seguimiento:**

1. Realizar informes, propuestas, consultas y estudios referidos a la Economía Social.
2. Establecer las prioridades en materia de Economía Social entre los estados signatarios.
3. Promover la inclusión de la Economía Social en el proceso de modernización de la estrategia del mercado único.
4. Promover el apoyo europeo a las empresas de la Economía Social, reforzando e integrando estas entidades en los programas, proyectos, fondos y otros instrumentos de apoyo financiero.
5. Ayudar a desarrollar un ecosistema financiero adecuado, capaz de proporcionar un apoyo eficaz a la Economía Social y la innovación social.
6. Promover la generalización de iniciativas y buenas prácticas sobre Economía Social que funcionen de manera eficaz en otros territorios y sectores.
7. Fomentar las reuniones regulares de alto nivel de los representantes políticos responsables del ámbito de la Economía Social en todos los Estados miembros de la Unión Europea, con el fin de sentar las bases de una cooperación reforzada.
8. Promover la colaboración con los principales grupos de interés públicos y privados de la Economía Social.
9. Regular y promover la adhesión y entrada de nuevos estados signatarios.
10. Cualesquiera que sean aprobadas de común acuerdo de entre los vocales del Comité.

**Régimen de convocatorias y funcionamiento del Comité de Seguimiento:**

1. Las reunión ordinaria del Comité será convocada por la Presidencia, al menos una vez al año.
2. Podrán convocarse reuniones extraordinarias a iniciativa de la Presidencia o a petición por escrito, dirigido a la Secretaría del Comité, de cualquiera de los estados signatarios.
3. Las convocatorias se efectuarán por escrito, utilizando los medios idóneos para garantizar su recepción.
4. La comunicación de cada convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha prevista para la celebración de la reunión, salvo casos de urgencia.
5. La convocatoria contendrá el día, hora y lugar de la reunión a celebrar, así como el orden del día. La documentación necesaria para estudio previo será remitida por la Secretaria del Comité a la mayor brevedad posible, una vez remitida la convocatoria y, en todo caso, con anterioridad a la celebración del Comité.
6. El orden del día de las reuniones ordinarias contendrá los asuntos que disponga la Presidencia y, en su caso, los propuestos, antes de la remisión de la convocatoria por parte de cada vocal mediante escrito dirigido a la Secretaria.
7. Junto a los miembros del Comité, podrán asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias, con voz pero sin voto, aquellos expertos convocados por su Presidencia o por cualquiera de los vocales.
8. El Comité se considerará válidamente reunido si están presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
9. El Comité propiciará la adopción de acuerdos por el principio de consenso.
10. De cada reunión que celebre el Comité se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

**Funciones de la Presidencia y de la Secretaría del Comité de Seguimiento:**

Las funciones de la Presidencia y de la Secretaría recaerán sobre un mismo Estado mediante un turno rotatorio por periodo de un año entre los estados signatarios de la Declaración.

Corresponderá a la Presidencia:

1. Ostentar la representación del Comité de Seguimiento.
2. Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias, y fijar el orden del día, atendiendo en su caso, las peticiones formuladas por cada uno de los vocales representados.
3. Presidir las reuniones y moderar el desarrollo de los debates.
4. Ejercer cuantas otras funciones le sean encomendadas por los vocales del Comité.

Corresponderá a la Secretaría:

1. Asistir a las reuniones del Comité.
2. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Comité por orden de su Presidente.
3. Recibir los actos de comunicación de los vocales con el Comité y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Comité.
4. Elaborar las actas de las reuniones del Comité.
5. Custodiar la documentación del Comité.
6. Ejercer cuantas otras funciones le sean encomendadas por los vocales del Comité.

**Funciones de los Vocales del Comité de Seguimiento:**

Corresponde a los vocales del Comité de Seguimiento:

1. Asistir a las reuniones, participar en sus debates y en la toma de decisiones.
2. Promover la inclusión de algún punto en el orden del día en una reunión ordinaria del Comité.
3. Promover la convocatoria de una reunión extraordinaria.
4. Formular ruegos y preguntas, cuando proceda.
5. Ejercer cuantas otras funciones sean encomendadas por el Comité.

**Modificación del funcionamiento del Comité de Seguimiento:**

El presente modo de funcionamiento podrá modificarse respetando el principio de consenso.

Madrid, 1 de noviembre de 2016